479

DICTAMEN N°:_____
REF. Expte. Nº E4 -2019-2579-A
Interpone Recurso de Revocatoria y/o reconsideración y/ revisión contra Resolución Nº 0208/19.-

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA:

Se solicita la intervención de esta asesoría en el presente trámite, en la que la Cooperativa de Trabajo Eléctrico de Comunicaciones y Consumo, representada por su Presidente Luis Alberto Salvatore, bajo el patrocinio letrado de la Dra. Dalila M. Ebel, interpone recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la Resolución Nº 0208/19, mediante la cual se interpuso sanción de suspender los Códigos de Descuentos asignados a la Cooperativa de Trabajo Eléctrico, de Comunicaciones y Consumo "Asociacion Nº 75", representada por el quejoso.-

I. ANTECEDENTES: Sobre el trámite, examinados los componentes que conciernen a la admisibilidad formal de la medida en recurso, se advierten los mismos cumplidos, por tanto nos adentrarnos en el análisis de la medida recursiva.-

Se tiene presente que la Cooperativa de Trabajo Eléctrico, de Comunicaciones y Consumo, Asociación Nº 75, es titular de los códigos de descuento Nº 791 para cuota societaria y Nº 891 para deducciones de servicios, ambos códigos fueron otorgados en el orden de las facultades delegadas, por la autoridad de Aplicación (Ministerio de Hacienda y Finanzas Publicas).-

Que por Resolución Nº 0208/19 se tramito las suspensión aludida, en virtud del reclamo interpuesto ante la Comisión de Control y Seguimiento por la asociada Klein Rosa Cristo, en la misma la asociada expuso una serie de irregularidades que se dan por reproducidas en la Resolución Nº 0208/19 en orden a la vigencia del principio de economía procesal.-

Que por AS-E2-2019-11977 el quejoso plantea nulidades respecto del acto recurrido, como asi también alega hechos y fundamentos que resultan redundantes con las ya evaluadas en el recurso en tramite.-

COPIA DIGITAL

II.- DESARROLLO: En este sentido, comparte esta instancia los argumentos vertidos por la autoridad de aplicación (Art. 12) del Decreto Nº 2042/00 expresados en la tramitación del Recurso del primer orden, mediante el dictado de la Resolución Nº 0298/19, dado que como se expresa en los considerando del acto atacado, la actuación de la administración deviene razonable, cabe establecer que la administración pública basa su accionar en un procedimiento reglado, fundado principalmente en la garantía de legalidad. Al respecto tiene dicho la Procuración del Tesoro, *" en un Estado de derecho, el principio de legalidad preside todo el accionar de la Administración Publica, que debe sujetar su actuación al cumplimiento estricto del mismo. El principio de legalidad opera en la forma de una cobertura legal de toda la actuación administrativa: solo cuando la administración cuenta con esta cobertura legal previa, su actuación es legitima" STJ- Viedma Rio Negro, Sent. 30/03/2007, cit. SAIJ- Sumario F0026174. Dictamen 733/09 AGG.-*

III. CONCLUSION: Por tanto habiendo el quejoso incumplido la normativa vigente que rige la operatoria de otorgamiento de Códigos de Descuento, específicamente el Art. 9 del Decreto Nº 2042/00, inciso e) incorporado por el Art.2º del Decreto Nº 1904/04, quedando por tanto firme y consentida la sanción impuesta.-

Es que el quejoso no pudo revertir los hechos acreditados por la administración, esto es el reconocimiento por parte de la Cooperativa respecto de las *"facilidades crediticias otorgadas por entidades financieras que proporcionan los fondos a los asociados a través de la Cooperativa"* tal como lo relata en el escrito recursivo el propio reclamante y como pudo acreditar esta instancia con una copia de un proceso ejecutivo llevado adelante por Fund New Venture Capital S.A, empresa que obtiene el crédito cedido por LAS S.R.L, explotadora comercial de Tarjeta Arco Iris, denominación de fantasía que tiene su domicilio comercial en Vedia Nº 85 y que como se acredita en el escrito de demanda tiene como Socio Gerente de la misma al Sr. Luis Salvatore.-

Planteados en estos términos la cuestión, se advierte que el acto emitido por el Ministerio de Hacienda y Finanzas Publicas Resolución N° 0298/19, deviene de aplicación razonada de derecho, haciendo de la cuestión resuelta, materia firme por las argumentaciones que sólidamente se expresan.

Corresponde por tanto rechazar el jerárquico incoado por la Cooperativa de Trabajo Eléctrico de Comunicaciones y

COPIA DIGITAL

Consumo, representada por su Presidente Luis Alberto Salvatore, debiendo en consecuencia dictarse el acto administrativo al efecto, suspendiendo de manera preventiva el Código de Descuento oportunamente otorgado a la Cooperativa de Trabajo Eléctrico de Comunicaciones y Consumo, debiendo la autoridad de aplicación establecer un plazo para dicha medida.-

Atentamente.-

Dr. Leonardo M. Sabatinelli
Abogado
Asesoría General de Gobierno

24 JUN. 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

COPIA DIGITAL